

NACIONES UNIDAS  
ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
LIMITADA

A/C.6/L.364/Rev.1  
8 noviembre 1955  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Décimo período de sesiones  
SEXTA COMISION  
Tema 51 del programa

CUESTION DE LA RECTIFICACION DE VOTOS EN LA ASAMBLEA GENERAL  
Y EN SUS COMISIONES

Australia: proyecto de resolución revisado

La Asamblea General,

Recordando los términos de su resolución 901 (IX) de 14 de diciembre de 1954

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General (A/2977) sometido a la Asamblea General en su décimo período de sesiones, en conformidad con los términos de la resolución antes mencionada, así como las sugerencias que dicho informe contiene respecto de las disposiciones que podrían considerarse con objeto de evitar y corregir los errores que puedan producirse en el curso de las votaciones en la Asamblea General y sus comisiones,

Decide:

1. Insertar, después de la tercera frase del artículo 89 del reglamento de la Asamblea General, el texto siguiente:

"Inmediatamente después de haberse pasado lista, se llamará nuevamente a los Miembros que no hayan contestado, y los representantes de estos Miembros tendrán entonces oportunidad de contestar en la forma prevista en la frase precedente. Sus respuestas se considerarán comprendidas en la votación nominal."

2. Insertar, después de la tercera frase del artículo 128, el texto siguiente:

"Inmediatamente después de haberse pasado lista, se llamará nuevamente a los miembros que no hayan contestado, y dichos miembros tendrán entonces oportunidad de contestar en la forma prevista en la frase precedente. Sus respuestas se considerarán comprendidas en la votación nominal."

3. Insertar, después del artículo 93, el nuevo artículo siguiente:

"Artículo 93 a)

"Al final de la votación de una propuesta o enmienda, el Presidente anunciará el número de votos a favor, el número de votos en contra y el número de abstenciones y declarará, según corresponda, aprobada o rechazada la propuesta o la enmienda, o que, en virtud de este reglamento, es necesaria una segunda votación."

4. Insertar, después del artículo 132, el nuevo artículo siguiente:

"Artículo 132 a)

"Al final de la votación de una propuesta o enmienda, el Presidente anunciará el número de votos a favor, el número de votos en contra y el número de abstenciones y declarará, según corresponda, aprobada o rechazada la propuesta o la enmienda."

5. Insertar, después del artículo 97, el nuevo artículo siguiente:

"Artículo 97 a)

"A menos que un representante o la Secretaría puedan demostrar, a entera satisfacción del Presidente, que se ha cometido un error material o de cálculo, el resultado de la votación de una propuesta o enmienda, anunciado por el Presidente, será definitivo e inapelable."

6. Insertar, después del artículo 134, el nuevo artículo siguiente:

"Artículo 134 a)

"A menos que un miembro o la Secretaría puedan demostrar, a entera satisfacción del Presidente, que se ha cometido un error material o de cálculo, el resultado de la votación de una propuesta o enmienda, anunciado por el Presidente, será definitivo e inapelable."

-----